



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Sustitúyase el primer párrafo del inciso l) del Artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 86, correspondientes a automóviles y el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing), en la medida que excedan lo que correspondería deducir con relación a automóviles cuyo costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados con opción de compra, sea superior a la suma de \$ 16.000.000.- (DIECISEIS MILLONES DE PESOS) -neto del Impuesto al Valor Agregado-, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato según corresponda."

Artículo 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se hace imperiosa la necesidad de actualizar los valores correspondientes al Impuesto a las Ganancias para el cálculo de amortización por la compra de automóviles. Actualmente este valor se encuentra fijado en veinte mil pesos (\$20.000), monto éste último establecido en el año 1997 y que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1998. Estas mismas consideraciones económicas y jurídicas caben para el Impuesto al Valor Agregado, dado que actualmente sólo se admite computar el crédito fiscal por las compras de automóviles en tanto y en cuanto no excedan el valor de veinte mil pesos (\$20.000). En este último caso, el importe indicado fue establecido en el año 2001. Por los motivos señalados precedentemente, este proyecto de ley tiene por objeto aminorar la excesiva carga impositiva que recae sobre los contribuyentes ante la falta de actualización de los valores, establecidos varios años atrás. Para subsanar esta desactualización, se propone una nueva suma fija de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.-). Este monto surge de aplicar la evolución del Índice de Precios Mayoristas (IPIM), del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) al valor original establecido en la norma de veinte mil pesos (\$ 20.000.-) a octubre de 2024.

En resumen, y reforzando lo manifestado en los párrafos anteriores, debe destacarse que este proyecto -fundamentalmente- busca llevar lo reglamentado hace más de tres décadas a la realidad económica actual. Igualmente, y de manera indirecta, la presente medida puede actuar como factor de estímulo para la compra de estos bienes de uso (inversión), rubro que traccionará con fuerza los demás sectores y actividades económicas (metal, goma, vidrio, etc.), generando así, mayor empleo y producción; y propenderá hacia un círculo virtuoso que orbite entre mayor justicia tributaria y mayor nivel actividad económica.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.